

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección primera.

Autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1918 el aprovechamiento de turba contenidos del monte número 274 del Catálogo de los de utilidad pública del expresado distrito forestal, esta Inspección acuerda disponer se proceda á la adjudicación mediante pública subasta de los expresados productos, cuya cantidad y tasación se detalla en el pliego de condiciones adjunto, señalando al efecto para celebrar el remate el día 20 de Julio, y hora de las doce.

La subasta se verificará ante la respectiva Alcaldía y en esta Jefatura, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se inserta, y el de las económicas que por el Ayuntamiento interesado se acuerde, quedando obligada la Alcaldía á disponer la fijación de los edictos reglamentarios y tener de manifiesto al público el expresado pliego de condiciones, con quince días de anticipación á la fecha señalada para la subasta.

Madrid, 10 de Junio de 1918.
 —El Inspector General, José Prieto.

R. al núm. 2.651

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la enajenación de 6.000 metros cúbicos de turba, contenidos en seis hectáreas decamarcadas en tres grupos en el sitio «Joli», de la «Sierra del Purón», del monte número 274 del Catálogo, sito en el Ayuntamiento de Llanes, tasados en 120.000 pesetas, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 6 de Abril de 1918:

1.ª Deberá hacerse la extracción de la turba mencionada, en un período de diez años, contados sin interrupción á partir de la fecha en que tenga lugar la primera entrega oficial de la turba al adjudicatario.

2.ª Cada año podrán arrancarse y extraerse, como máximo, 6.000 metros cúbicos; pero si algún año se extrajera menor cantidad, podrá en los siguientes aprovechar además de los 6.000 correspondientes á cada año los que hubiese aprovechado de menos en los anteriores.

3.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren estas condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, exceptuando los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de turba en las seis hectáreas de referencia.

4.ª La turba que quede sin extraer al finalizar el plazo, quedará á beneficio de la entidad propietaria del monte.

5.ª La subasta será doble y simultánea, verificándose una en las oficinas del distrito Forestal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe ó del funcionario en quien delegue, y otra en las Consistoriales del Ayuntamiento de Llanes, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico y del Alcalde ó Alcaldes de los pueblos dueños del monte, el día y hora que previamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A esta última subasta asistirá

un empleado del ramo de Montes, designado por la Jefatura del Distrito.

6.ª Además del edicto que oportunamente habrá de publicarse en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Alcaldía dispondrá que con treinta días de anticipación se anuncie la subasta en los sitios de costumbre de aquel Ayuntamiento, en el pueblo donde radica el monte y en los demás del partido judicial, expresando el día y hora en que ha de tener lugar el remate, así como la cantidad, clase y valor de los productos que han de subastarse.

7.ª Para tomar parte en la subasta se requiere haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales una fianza igual al importe del 5 por 100 de la tasación anual de los productos que se subastan, ó sean 600 pesetas. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al formulario que al final se inserta, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, y á cada una deberá acompañarse la carta de pago que acredite el ingreso de la fianza exigida para presentarse licitador.

8.ª Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan, por lo menos, una cantidad igual á aquella.

Si resultasen con precios iguales varias de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de estas por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte á qué proposición se ha de adjudicar el remate.

9.ª Una vez adjudicado provisionalmente el remate el interesado queda obligado á ampliar hasta el diez por ciento del precio anual de adjudicación la fianza prestada en cumplimiento de la condición 7.ª de este pliego, cuyo importe se desti-

nará á responder de la formalización del contrato de aprovechamiento.

El pago del 80 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal de Llanes en el tiempo y forma que aquel Ayuntamiento acuerde.

10. La subasta se someterá á la aprobación de la Inspección primera del Servicio Forestal, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso administrativa, y una vez aprobada se formalizará el contrato en término de quince días, por escritura pública, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos, produciendo desde luego sus efectos el remate y quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que pudiera entablarse.

Para formalizar la escritura y á parte de las condiciones económicas que el Ayuntamiento acuerde, el concesionario deberá presentar la carta de pago correspondiente al ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación anual para el fondo de repoblación y mejoras de los montes públicos y resguardo de la Caja de Depósitos de otro 10 por 100 igual á disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal como garantía de la buena ejecución del disfrute cuyo depósito deberá ser repuesto anualmente de las mermas que pudiera sufrir.

11. El aprovechamiento no podrá comenzar ni continuarse mientras no se haga entrega en forma todos los años, de la superficie de la turbera, pues al finalizar cada uno ha de practicarse el reconocimiento final y cubicación de la turba aprovechada.

Para que las entregas puedan formalizarse deberá el rematante proveerse todos los años dentro de sus primeros quince días de la necesaria licencia mediante la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del cánón anual en las arcas del Tesoro.

12. La explotación se hará á cielo abierto en una sela escavación en cada turbera, debiendo tener todos los tajos, planta rectangular.

13. El concesionario no podrá ocupar con los secaderos y para las necesidades de la explotación, más de las seis hectáreas comprendidas dentro de los perímetros de las tur-

beras concedidas, ampliable á la zona de responsabilidad que alcanza á la distancia de doscientos metros al rededor de cada una, si necesario fuera.

14. No podrá desecarse por completo más que la parte de la turbera que haya de aprovecharse para evitar la descomposición de este combustible, dándose salida á las aguas de cada escavación por un solo canal y en el caso de que sean necesarios más, deberán ser marcadas por el personal facultativo del Distrito.

15. El concesionario será responsable de los daños que se ocasionen á las personas ó cosas con motivo de la explotación.

16. El personal facultativo del Distrito marcará los caminos y vías de saca de los productos.

17. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados en la condición 1.^a. Podrá sin embargo el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tenga efecto lo dispuesto por la expresada condición, en los siguientes casos:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

18. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, se celebrará un nuevo remate para satisfacer este crédito y será entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclamase este legítimamente.

19. El rematante no podrá variar por ningún concepto el producto objeto de la subasta, de hacerlo, abonará, por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

20. Si el adjudicatario dejase transcurrir algunos de los plazos señalados para los diversos trámites ó dejase de cumplir cualquiera de las condiciones del contrato pagará una multa igual al 10 por 100 del precio anual de adjudicación, quedando afecta á esta responsabilidad la fianza reglamentaria y de insistir en la demora podrá llegarse á la rescisión del contrato, incurriendo el rematante en las responsabilidades que detalla el artículo 33 de la Real orden de 16 de Mayo de 1896.

21. Si el rematante diese principio á las operaciones del aprovechamiento sin la autorización de la Jefatura, perderá los productos aprovechados si están en el monte, abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

22. El cumplimiento de todas las condiciones de este pliego es ejecutivo con apremio personal contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos de igual modo y mancomunadamente para el pago de los daños y perjuicios, restituciones ó multas en

que incurriera el principal interesado.

23. El Ayuntamiento de Llanes podrá agregar á estas condiciones las económicas y administrativas que considere convenientes y que le incumbe extender, pero habrá de redactarlas bajo la base de las reglamentarias y facultativas de este pliego, remitiendo copia de ellas á esta Jefatura antes de celebrarse la subasta.

24. En los casos no determinados en este pliego se estará siempre á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

25. La explotación estará sujeta á lo preceptuado en los Reglamentos de Inspección y Policía minera.

26. Será de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones reglamentarias que debe percibir el personal facultativo del distrito por las visitas á la turbera que las entregas y reconocimientos que la ejecución del disfrute ó sus incidencias hagan necesarias.

Oviedo 14 de Mayo de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... según cédula personal núm... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número... del día..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letras) por el aprovechamiento de los sesenta mil metros cúbicos de turba concedidos en el monte núm 274 del catálogo del Ayuntamiento de Llanes, con estricta sujeción á las prevenciones del expresado pliego.

Fecha y firma del proponente

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de pintura del puente metálico sobre el rio Lena, en la carretera de Campomanes á la Estación, ejecutadas por la contrata á cargo de O. Teodoro Gonzalez Ojea, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Pola de Lena á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que se hayan presentado; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910

Oviedo, 11 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano

R. al núm. 2.874

EXPROPIACIONES

No habiéndose producido recurso alguno contra la declaración de la necesidad de la ocupación

de las fincas que en el concejo de Aller han de ser ocupadas para destinarlas á la mejor explotación de las minas de hulla nombradas «Valle de Nembra 2.^a» y otras, que la Sociedad «Industrial Asturiana de Santa Bárbara» posee en la parroquia de Moreda; h acordado que los propietarios que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Julio último, así como el representante de dicha Sociedad expropiante, comparezcan en la Alcaldía de Aller, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de aquellas fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley vigente de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903 y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme á lo preceptuado en el artículo 20 de dicha Ley.

Oviedo, 11 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano.

R. al núm. 2.871

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, este Ayuntamiento, en sesión de treinta de Marzo último, acordó declararles prófugos con todas las condenaciones legales.

Núm. 2 Plácido Alonso Muñiz, de Manuel y Modesta.

4 Evaristo Díaz Gonzalez, de Manuel y Laura

9 Celedonio Pelaez Martinez, de Juan y Rosa

12 Manuel Garcia Alvarez, de Juan y Josefa.

13 Ramón Alonso Boves, de Manuel y Dolores.

15 José Rodriguez Gutierrez, de Ramón y Facunda.

16 Jesús Rodriguez Martinez, de Ramón y Prudencia.

17 Laureano Martinez Rodriguez, de Manuel y Rosa.

18 Manuel Alvarez Garcia, de José y Teresa.

26 Pablo Barros Martinez, de Manuel y María.

27 Abel Arango Alonso, de José y Jenara.

28 Manuel Alvarez Martinez, de Luciano y Ramona.

31 Rufino Alvarez Martinez, de Joaquin y María

35 Aurelio Perez Rodriguez, de Ramón y Ramona

36 José Suarez Rodriguez, de Manuel y Genoveva.

37 Santos Palicio Fernandez, de Manuel y Restituta.

38 Agustin Suarez Rodriguez, de Manuel y María.

39 Victoriano Valdés Fernandez, de Benito y Nicolasa.

40 José Suarez Cuervo, de Severino y Virginia.

41 Prudencio Garcia Fernandez, de José y María.

43 Laureano Alvarez y Alvarez, de Manuel y María.

45 Manuel Florez Díaz, de Jacinto y María.

46 Manuel Perez Rodriguez, de Manuel y Josefa.

49 Francisco Garcia Alonso, de José y Manuela.

51 Luis Palacio Fernandez, de Joaquin y Rosa.

54 Manuel Martinez Fernandez, de Manuel y Adela.

55 José Garcia Sanchez, de Juan y María.

57 Manuel Gutierrez Diaz, de Bernardo y Celestina.

58 Ramón Perez Bernardo, de José y Tomasa

60 Angel Martinez Colunga, de Laureano y Ramona

61 Constantino Garcia Diaz, de José y Benigna

64 Manuel Vigil Fernandez, de José y Serafina.

66 José Martinez Díaz, de José y Regina.

67 Salustiano Suarez Lopez, de Prudencio y Manuela.

71 Maximino Alonso Hevia, de Manuel y Josefa.

72 Manuel Suarez Garcia, de Enrique y Roca.

80 Celestino Perez Fuente, de José y María.

81 José Alvarez Hevia, de José y Cándida.

86 Manuel Perez Rodriguez, de José y María.

88 Pablo Pintado Rodriguez, de Francisco y Ramona.

90 Bernabé Suarez Martinez, de José y Adolfiná

93 Aurelio Perez y Perez, de Manuel y Eladia.

95 Lorenzo Menendez Iglesia, de José y Florentina.

96 Manuel Garcia Gonzalez, de José y María.

98 José Perez Rodriguez, de Jerónimo y María.

101 Eulogio Perez Suarez, de Victoriano y María.

103 José Menendez Vazquez, de Celestino y Belarmina.

104 Ramón Díaz Gonzalez, de Manuel y Laura

105 José Martinez Fernandez, de Francisco y María.

107 Gumersindo Pelaez Martinez, de Juan y Rosa.

108 Manuel Corrales Suarez, de Francisco y Ramona.

110 Julián Díaz Quirós, de Gervasio y Prudencia.

111 Faustino Fernandez Ania, de Manuel y Balbina.

112 Fernando Díaz Fernandez, de Manuel y Teresa

Llanera, 7 de Junio de 1918.—
El Alcalde, Joaquin Palacio.

R. al núm. 2.872

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. MINAS

Habiendo sido renunciados por sus dueños los registros mineros que á continuación se expresan, he acordado en providencia de esta fecha, admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo al propio tiempo la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

MINAS	Número	Mineral	Hectareas	CONCEJOS	INTERESADOS	VECINDAD
María Luisa del Carmen	19589	Hulla	46	Cangas de Onís	D. Ildefonso Noriega	Gijón
Ntra. Señora del Rosario	20113	Id	40	Pola da Lena	José Manuel Gutierrez Solana	Madrid
Santa María de Castiello	20114	Id	20	Idem	José Manuel Gutierrez Solana	Idem
Covadonga	20151	Id	25	Llanes	Francisco Izquierdo Duque	Oviedo
La María	20275	Id	16	Oviedo	José Ramón Sanchez	Olloniego
María	20434	Id	90	Las Regueras	Marcelino Valdés	Escamplero
Choni	20461	Id	14	Teverga	Juan Alvarez	Mieres
María Luisa	20462	Id	97	Idem	Idem	Idem
Pilar	20473	Id	20	Ponga	Wenceslao Alvarez Alvarez	Trubia
Tres amigos	20612	Id	20	Lena	José Ramón Sanchez	Olloniego
Resolucion	20626	Id	12	Cabrales	Justo Fernandez Rúa	Oviedo
La Bienvenida	20692	Manganeso	12	Cangas de Onís	Sabino Fernandez	Idem
27 de Marzo	20776	Hulla	20	Cangas de Tineo	Celso Gomez Argüelles	Idem

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales podrán recoger en esta Jefatura de Minas las cartas de pago y las órdenes oportunas para su devolución.

Oviedo, 21 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Luis Mendez Queipo de Llano.

Alcaldía de Oviedo

Mes de Junio de 1918

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	6515
Policia de seguridad....	6550
Policia urbana y rural..	16725
Instrucción pública.....	6325
Beneficencia.....	5300
Obras públicas.....	11400
Corrección pública.....	3750
Montes.....	»
Cargas.....	53125
O. nueva construcción..	11000
Imprevistos.....	450
Resultas.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	121140

Oviedo, 3 de Junio de 1918.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º.—El Alcalde, J. Builla.
Sesión del día 7 de Junio de 1918.
El Econ. Ayuntamiento acordó

aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 2.649

Alcaldía de Vegadeo

Formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana del año próximo de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Vegadeo, 22 de Junio de 1918.—El Alcalde, Cecilio Cuervo.

R. al núm. 2.863

Alcaldía de Cudillero

Formado el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y de urbana para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

minarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Junio 22 de 1918.—El Alcalde, C. Cuervo Arango.

R. al núm. 2.865

Alcaldía de Ibias

Anuncio

Terminado un ejemplar del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, contados desde la fecha, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes á quienes afecta, y formularse, en su consecuencia, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Antolin de Ibias, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, José R. Alvarez

R. al núm. 2.625

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día 21 del actual, acordó los siguientes nombramientos:

Juez municipal suplente de Grandas de Salime, á D. Manuel Mesa Carbajal.

Juez municipal de Bimenes, á don Alejandro Estrada Montes.

Juez municipal suplente de Noreña, á D. Feliciano Riestra Cuesta.

Fiscal municipal de Llanes, á don Enrique Junco Mendoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Oviedo, 24 de Junio de 1918.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2.867

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de Jo

Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciocho. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Avilés, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado D. Marcelino Fernandez Pulido, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Podes, en Gozón, de dicho Avilés, representado en esta Sala de lo Civil por Procurador D. Justo Fernandez Rúa, y defendido por el Abogado D. Ramón Gonzalez, y de la otra, como demandados y apelantes D. Prudencio Fuentes Menendez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Vegarrozadas, en Castrillón, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, y defendido por el Abogado D. Benigno Arango, y D.ª María Gutierrez Muñiz, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad que el anterior, representada por los Estrados del Tribunal, en razón á su rebeldía, sobre nulidad de un contrato de compraventa de fincas y de sus inscripciones.

Fallamos: Que desestimando la petición de nulidad de la escritura de venta de ocho de Mayo de mil novecientos dieciseis, y de la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad de Avilés, y la de que se eleve á escritura pública el convenio de treinta de Noviembre de mil novecientos quince, y absolviendo de la demanda en cuanto á ellos á don Prudencio Fuentes y D.ª María Gutierrez, así como al actor don Marcelino Fernandez Pulido de la reconvencción propuesta por la citada D.ª María, debemos condenar y condenamos á la expresada demandada D.ª María Gutierrez, á que indemnice al demandante de todos los daños y perjuicios que en el periodo de ejecución de sentencia justifique el D. Marcelino, y que se le hayan seguido por no haberse llevado á efecto la transmisión de las fincas objeto del pleito, sin que el importe de dicha indemnización pueda exceder de tresmil pesetas, imponiendo además á la mencionada D.ª María Gutierrez el pago de todas las costas ocasionadas al demandante en la primera instancia de este juicio, sin hacer declaración especial sobre las restantes.

Así por esta nuestra sentencia confirmando la apelada en lo que con ella estuviere conforme, y revocándola en lo que discrepara,

y cuya parte de encabezamiento y dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la D.ª María Gutierrez, y cuando sea firme remitiendo testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Avilés, acompañando los autos originales á los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Delgado, José Sabas Izaguirre, (el Sr. Mosquera votó en Sala y no pudo firmar), Francisco Delgado.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, á 21 de Junio de 1918. — Angel A. Morán.

R. al núm. 2.864

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido ante este Juzgado por D. Emilio Alvarez Lavandera, como marido de D.ª Rogelia Moreno Meana, sobre aprobación de la partición de la herencia de doña María de la Concepción Naredo Cubillas, he acordado en providencia de doce del actual poner de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días el cuaderno particional para que puedan examinarlo los interesados, y formular ó no oposición si les convinieren, citando á los presentes personalmente y al ausente D. Jesús Moreno Meana, á medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando entre tanto comparezca representado por el Ministerio Fiscal.

Y para su publicación en dicho periódico oficial de la provincia á fin de que sirva de citación en forma al ausente D. Jesús Moreno Meana, expido el presente en Villaviciosa á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciocho. — Evaristo Graiño. — Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 2.862

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838

de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ VALDÉS, José, hijo de José y de Manuela, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,564 metros, número 73 del sorteo para el reemplazo de 1916, por el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), ignorándose su paradero, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para el 1.º de Diciembre próximo pasado, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Rodriguez Romero, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en la plaza de Santoña.

2.869

GOMEZ RODRIGUEZ, José María, natural de Longosa, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de veinticuatro años de edad, estatura 1,662 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. José Gallego Alagües, de guarnición en Gijón.

2.866

DIAZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Francisco y María, natural de Villamagan, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número tres, D. José Suarez Inclán, residente en Oviedo.

2.758

GARCIA GARCIA, Julio, hijo de Manuel y Segunda, de veinte años de edad, natural y vecino de San Jorge (Gozón), procesado por falta de presentación; comparecerá en término de noventa días ante el Juez de Instrucción de la Ayudantía de Marina de Avilés, Capitán de Corbeta de la Armada don José María Cebreiro y San Juan.

2.861

BORBOLLA RUIZ, Enrique, hijo de Constantino y de Josefa, natural de Borega, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Ribadesella, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Serrallo, número 69, D. Angel Moreno Torres, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

2.357

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LAVIANA

Del pueblo de Villoria han desaparecido un macho rojo, de seis á siete años de edad y de unas siete cuartas de altura, así como una mu-la también roja y de la misma edad y alzada que el macho.»

Se ruega á la persona que los recoja se sirva entregarlos á D. José Díaz, Alcalde de barrio de dicho pueblo, donde se le abonarán manutención y daños si los hubieran causado.

Laviana, 20 de Junio de 1918. — El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 2.756 1

NAVIA

En poder del señor Alcalde de barrio de Busmargalí, parroquia de Piñera, están depositados tres caballos de las señas siguientes: uno capón, alzada seis cuartas, edad cuatro años, capa ruana, calzado de tres extremidades y estrellado; otro capón, edad 14 años, alzada seis cuartas, calzado de las patas de atrás y mano derecha, estrellado y color rojo, y otro negro, paticalzado del pie izquierdo y mano derecha, cola corta, alzada seis y media cuartas, edad veinte años, con lunares blancos en varias costillas y frente.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días puedan recogerlos sus dueños, previo pago de gastos causados; pues transcurrido dicho plazo serán vendidos en pública subasta.

Navia, 4 de Junio de 1918. — El Alcalde en funciones, Carlos Pelaez.

R. al núm. 2.870—1.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

El Consejo de Administración participa á los señores poseedores de Obligaciones de esta Sociedad, que en las Oficinas de la misma, y desde el 1.º de Julio próximo, queda abierto el pago del cupón número 25 de las Obligaciones primera emisión y el número 13 de las de la segunda, con deducción de los impuestos de timbre y utilidades.

Oviedo, 25 de Junio de 1918. — El Presidente, P. Herrero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Suplemento correspondiente al día 26 de Junio de 1918

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

Declaradas nulas por Real orden de 23 de Mayo último las elecciones verificadas el once de Noviembre de 1917 en el Segundo Distrito del Ayuntamiento de Noreña, he acordado, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la vigente Ley municipal, convocar á elección parcial de Concejales en el referido distrito para el domingo día 14 de Julio próximo, con arreglo á lo establecido en la citada Ley y en la electoral de 8 de Agosto de 1907, sujetándose las diversas operaciones al indicador que se inserta á continuación.

En su consecuencia desde esta fecha hasta el jueves 18 de Julio próximo queda abierto el período electoral en el término municipal de Noreña, previniéndose que con arreglo al art. 68 de la Ley cometen delito de coacción electoral los funcionarios públicos que durante el período dicho promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, debiendo cesar en sus funciones cuantos comisionados hubiera en el citado Municipio.

Siendo el voto obligatorio, el que dejare de emitirle sin causa legítima, incurrirá en las penas señaladas en el art. 84 de la repetida Ley.

Oviedo, 26 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano

INDICADOR

El domingo 30 de Junio se reunirá la Junta municipal del Censo para la designación de los adjuntos que en unión del Presidente han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley electoral.)

Jueves 4 de Julio.

Se verificará, caso de haberse solicitado por alguno, la antevo-tación que previene el art. 25 de la Ley.

Domingo 7 de Julio.

Se efectuará la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 24 de la Ley.

Jueves 11 de Julio.

Se constituirán las Mesas electorales á los efectos prevenidos en el art. 30.

Domingo 14 de Julio.

Se procederá á la elección en la forma que establecen los artículos 38 y siguientes de la Ley electoral.

Jueves 18 de Julio.

Se hará el escrutinio general con arreglo al art. 50 de la Ley.

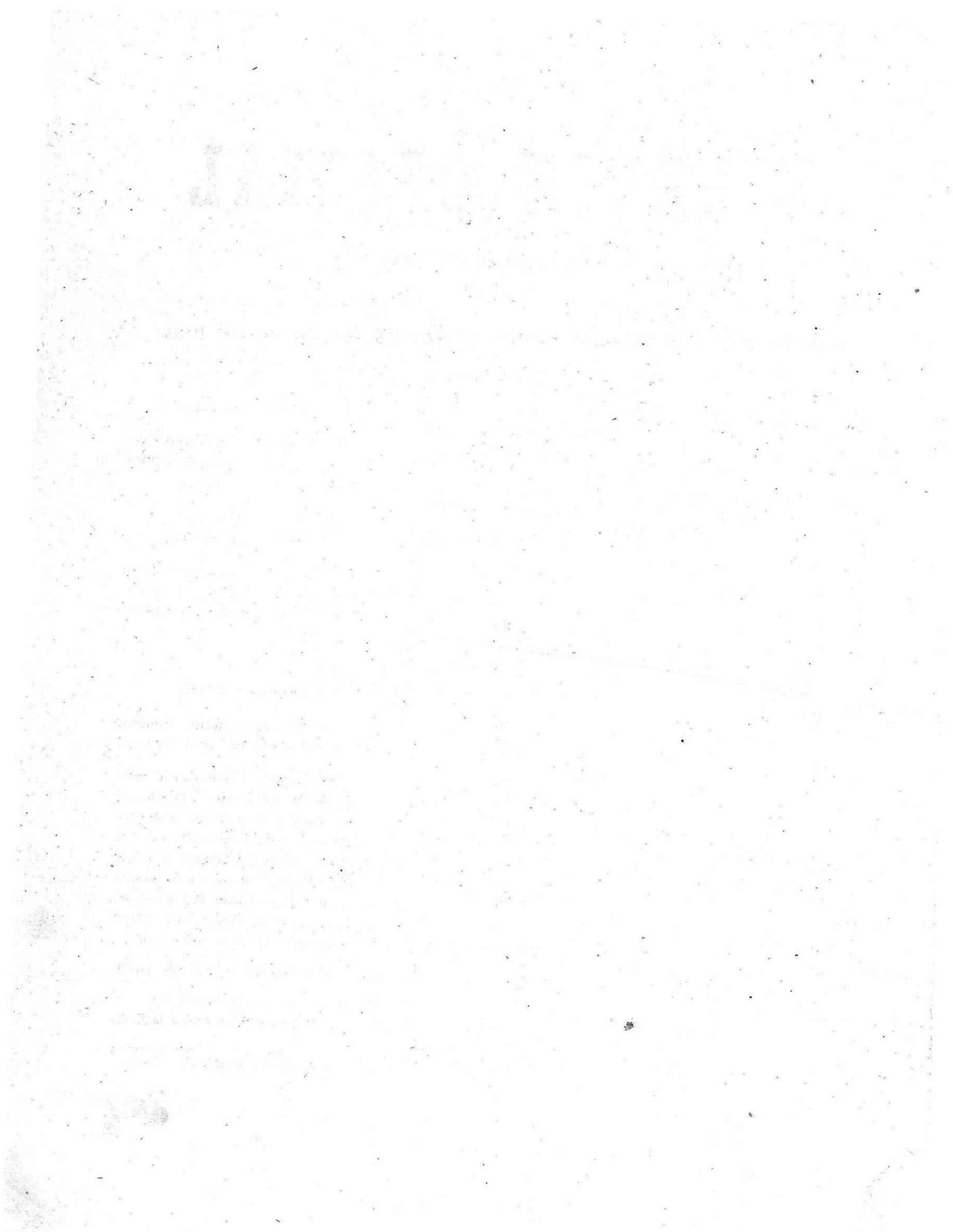
El Alcalde comunicará telegráficamente á este Gobierno el domingo 7 de Julio los nombres, apellidos y filiación política de los candidatos proclamados, y el día 14 dará cuenta en la misma forma del resultado de la elección, indicando el número de votos obtenido por cada candidato.

Oviedo, 26 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis Méndez Queipo de Llano

Esc. Tip. del Hospicio provincial



(c)
V
R
I
e
d
R
-
mi
di
di
me
73
en
pi
de
mo
zo
á
dis
O
ne
pa
las
la
nu
y
tra
mi
me
pro
tar
el
per
rre